2 9) 15

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (Nº 9.392)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Salud, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por el Concejal Carlos Cossia, quien manifiesta, VISTO, La ordenanza 7.445/02 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público y privado de las especies animales domésticas de compañía y.

CONSIDERANDO: Que existe un notable aumento de personas que conviven con perros, gatos y mascotas domésticas, y dichos animales están incorporados a la vida cotidiana de las ciudades y a la de los ciudadanos que habitan en ellas.

Que hoy en día tener un perro con el cual pasear se ha tornado un hábito saludable tanto para la mascota como para el tenedor del mismo.

Que muchas veces el ritmo de vida de la ciudad hace que los tiempos de paseos y socialización de las mascotas sea menor del que debería.

Que muchos son los animales que están totalmente adaptados a la convivencia humana,

Que muchas personas optan por viajar a lugares donde se les permitan pernoctar con sus mascotas.

Que en cuanto al turismo, las exposiciones caninas y felinas son un atrayente para el desarrollo de la actividad turística en la ciudad viendo como impedimento que los expositores no se puedan instalar en hoteles junto a sus animales.

Que todavía son muchos los lugares donde los perros tienen prohibida la entrada y por lo tanto también sus dueños.

Que si se trata de acceder a un comercio privado con una mascota, es el propietario quien debe tomar la decisión sobre si el animal puede acceder junto a sus dueños.

Que realizar algún trámite o alguna actividad cotidiana, se puede convertir en motivo de problemas si hay que acceder a lugares públicos.

Que en temporada de vacaciones estos problemas de movilidad con el animal se hacen más evidentes con el aumento de actividades y salidas con el animal.

Que muchas personas se ven obligadas a atar fuera de los edificios o comercios a sus animales y que estos son presa fácil de hurtos o extravíos, poniendo en riesgo a los mismos animales y/o eventuales transeúntes.

Que la movilidad con un perro en la ciudad donde se vive no resulta fácil ya que el acceso de perros a medios de transporte, comercios o entidades públicas está muy reducido.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORD ENANZA

Artículo 1º.- Modifiquese el artículo 5º de la Ordenanza 7.445/02:

"En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativo, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en Establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados y en el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos."



El mismo quedará redactado de la siguiente forma:

"En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativo, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en Establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados. En el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, de permitir el acceso exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las Mascotas" debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos, y en caso de prohibir su acceso deberán exhibir un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Prohibido el Acceso de Animales". En el caso de no exhibir ningún cartel con su respectiva leyenda, se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos."

Art. 2°.- Modifiquese el artículo 23° de la Ordenanza 7.445/02

"El transporte y movilización de animales en jurisdicción del Municipio de Rosario solo podrá hacerse en vehículos particulares o en transporte para carga. Queda prohibida la movilización de los mismos en las unidades de transporte público con la excepción de los canes lazarillos y en aquellas dedicadas a transportar alimentos o medicina, excepto en taxis y remises que quedará a criterio del conductor."

El mismo quedará redactado de la siguiente forma:

"El transporte y movilización de animales en jurisdicción del Municipio de Rosario podrá hacerse en vehículos particulares, en transporte para carga y en las unidades del transporte público con jaulas transportadoras que no superen los 45.000 centímetros cúbicos (50cm x 30cm x 30cm), habitáculo o receptáculo destinado para tal fin, con la excepción de los canes lazarillos. Queda prohibida la movilización de los mismos en unidades dedicadas a transportar alimentos o medicina. En taxis y remises quedará a criterio del conductor."

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, comuníquese y publíquese al D.M.-

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2015.

Secretado General Parlamentario Concejo Municipal De Rosario Presidente Concejo Municipal de Rosario

figuel Zamaria

Expte. Nº 216.925-P-2014 C.M.-

///Secretaría de Promoción Social,

0 4 JUN 2015

Visto que el día 21 de mayo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.392, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

PARAN, JOSE MARIA CATENA 1935ECRITIANO DE ACCION SOCIAL UNICIPALIDAD DE ROSARIO

Municipaliyad de Rosar